RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución N° RE-04482 del 09 de julio de 2021,** se resolvió **OTORGAR PERMISO** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.350.779**, en calidad de autorizado de los señores, **JULIÁN NOLASCO VALENCIA VELÁSQUEZ, JORGE AUGUSTO VALENCIA VELÁSQUEZ Y TERESA DE JESÚS VELÁSQUEZ DE VALENCIA,** identificados con cédula de ciudadanía N° 70.351.562, 70.351.783, 22.006.787 respectivamente, en beneficio del predio La Cumbre, ubicado en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis. Con PK 6602001000002300001, **con un volumen comercial de 149,51m³ de madera**.

Que, a través de la Correspondencia recibida **No. CE-02018 del 02 de febrero de 2023**, el señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELÁZQUEZ** solicitó ante Cornare una prórroga para culminar el aprovechamiento forestal persistente otorgado a través de la **Resolución No RE-04482 del 09 de julio de 2021.**

Que, en concordancia a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 10 de febrero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01247 del 27 de febrero de 2023,** dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)
***CONCLUSIONES**:*

- *El señor Eduardo William Valencia Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70350779, realizó el aprovechamiento de bosque natural persistente en el predio denominado La Cumbre identificado con PK 6602001000002300001, ubicado en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis, Antioquia, por un volumen de 106,19 m3 de los 149,51 m3 autorizados mediante Resolución No. RE-04482 del 09 de julio de 2021, quedando un saldo de 43,32 m3 no movilizados.*

- *Al revisar la base de datos de salvoconductos expedidos en la plataforma VITAL, se encontró que posterior a la fecha de vigencia del permiso del día 16 de julio del 2022, se expidieron 8 salvoconductos de movilización entre el 16 de julio y el 7 de diciembre de 2022, por un volumen de madera comercial de 35,87 m3.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Comare • @cornare • cornare • Comare

- *El señor Eduardo William Valencia Velásquez, titular del permiso, realizó las actividades de aprovechamiento forestal, acatando las recomendaciones y obligaciones impuestas en el **ARTÍCULO CUARTO**, de la Resolución No. RE-04482-2021 del 09 de julio de 2021, , una vez que hizo un uso sostenible del bosque.*

- *A la fecha el señor Eduardo Valencia no ha allegado a la Corporación, los informes de cumplimiento impuestas en el **ARTÍCULO TERCERO**:*

  ➢ *Entregar informes semestrales que deben contener el reporte a la fecha de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento forestal con fotografías.*

  ➢ *Por cada unidad de corta autorizada deberá presentar un informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado e informe final del aprovechamiento.*

- *Aunque el permiso cuenta con un volumen de 43,32 m3 de madera no movilizado, lo cual se pudo constatar en campo con los árboles en pie marcados del inventario forestal, se considera que no es viable autorizar la pr´´orroga al permiso de aprovechamiento forestal al señor Eduardo William Valencia Velásquez, solicitado mediante CE-02018-2023 del 02 de febrero de 2022, dado que el tiempo de vigencia de la Resolución RE04482 del 09 de julio de 2021 finalizó el 15 de julio de 2022.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto 1076 de 2015, dispone:
"(...)

Artículo 2.2.1.1.3.1. *b)* ***Persistentes****. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. *Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. *Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.*
(…)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01247 del 27 de febrero de 2023**, se procederá a adoptar unas determinaciones con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales quedarán expresadas en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.350.779**, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a la obligación contenida en el **ARTÍCULO TERCERO** de la **Resolución No RE-04482 del 09 de julio de 2021,** consistente en:

1. Entregar un informe semestral que debe contener el reporte a la fecha de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2. Por cada unidad de corta autorizada, el usuario deberá presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento.

Código del árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Bruto (m^3)	Volumen Comercial (m^3)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.350.779**, que, dado que la vigencia del aprovechamiento forestal, otorgado mediante la **Resolución No RE-04482 del 09 de julio de 2021,** ha expirado, no se considera viable ampliar el plazo para su ejecución. Por lo que, en caso de requerir extraer los saldos restantes de material vegetal, deberá adelantar un nuevo trámite ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los funcionarios de esta Corporación **ABSTENERSE** de expedir Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación asociados al **PERMISO** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE,** otorgado al señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.350.779**, a través de la **Resolución No RE-04482 del 09 de julio de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **EDUARDO WILLIAM VALENCIA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.350.779**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. *Fecha 06/03/2023*
Expediente: 056600628597
Asunto: Permiso de aprovechamiento forestal
Técnico: Wilson Guzmán